



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2023 | 450° Aniversario de la Fundación de Santa Fe de la Vera Cruz
40° Aniversario de la Restauración de la Democracia.

RESOLUCIÓN N° **313**

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 18 MAY 2023

VISTO:

El Documento DE-0008-01661785-4 (RP), y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal N° 084/20, se dispuso la instrucción de Sumario Administrativo al agente Marcelo Andrés TORRES (Código N° 14.453), al haberse constatado que el mismo se encontraba privado de su libertad en el marco de una causa penal.

Que cumplida la actividad sumarial, la Dirección Sumarios Administrativos emite el Dictamen N° 027/22 en el que señala que se han recabado informes de la Oficina de Gestión Judicial surgiendo que en *"...la carpeta judicial CUIJ 21-08350068-6 caratulada "Torres, Marcelo Andrés s/ delitos contra la propiedad, robo calificado" en fecha 18.03.2020 el Dr. Nicolás Falkenberg dictó resolución disponiendo la prisión preventiva. En fecha 16.04.2020 la Dra. Sandra Valenti resolvió morigerar la prisión preventiva ordenando su internación en la Clínica La Merced la que no se pudo efectivizar por la pandemia."*

Que asimismo se informó que, en el marco de procedimiento abreviado, en fecha 19.10.2020 se resolvió condenar al agente TORRES como autor penalmente responsable por los delitos de robo calificado por escalamiento, imponiéndosele la pena de tres (3) años de prisión de cumplimiento efectivo, morigerándose la prisión preventiva para lo cual debían arbitrase los medios a los fines de su internación en la Clínica Cambio de Hábitos. Asimismo en fecha 28.10.2020 se informa el cómputo legal de pena que habría de vencer el día 14.04.2023.

Que mediante la sentencia del 05.05.2021, dictada en la causa "Torres Marcelo Andrés s/delitos contra la propiedad hurto, delitos contra la propiedad robo - CUIJ N° 21-08521704-3", el agente fue condenado a una pena unificada de tres (3) años y un (1) mes de prisión de cumplimiento efectivo por el apoderamiento ilegítimo de dos baterías de automotor y una tercera que no pudo consumarse, encontrándose firme desde el día 31.05.2021.

Que de los elementos colectados ha quedado demostrado que el agente TORRES fue condenado en dos oportunidades por los delitos de robo calificado por escalamiento y robo, sumado a la tentativa de robo, transgrediendo con su conducta lo normado en los artículos 13 inciso b), 14 inciso f), 63 inciso e) y 64 incisos g) y/o h) del Estatuto para el Personal Municipal - Ordenanza N° 8.527.

Que conforme el artículo 115 de la norma citada, las decisiones tomadas en el ámbito penal tienen influencia en el ámbito administrativo, ya que la responsabilidad administrativa o disciplinaria tiene su origen en la inobservancia de los deberes inherentes a la calidad de agente público y tiene por



objeto tutelar el buen funcionamiento de la Administración Pública, por lo que en consecuencia sugiere se le aplique la sanción de Cesantía.

Que la Junta de Disciplina emite dictamen en disidencia, considerando el representante de la entidad gremial que la sanción resulta excesiva y desproporcionada. Contrariamente, los representantes del Departamento Ejecutivo Municipal comparten los argumentos de la instrucción considerando adecuada la sanción sugerida.

Que llegadas las actuaciones a Fiscalía Municipal emite la Providencia N° 103/23, en la que manifiesta que del análisis objetivo de las constancias obrantes en el expediente resultan más que suficientes para la acreditación de los hechos investigados y la consecuente sanción disciplinaria sugerida.

Que debe remarcarse que en sede judicial el agente sumariado reconoció de manera voluntaria los hechos susceptibles de reproche administrativo, tanto en lo que hace a la materialidad como la autoría de los mismos. Por lo tanto, no puede la Administración arribar a una conclusión distinta a la adoptada sobre tales hechos, ya que de lo contrario entraríamos en un "escándalo jurídico" al sostenerse la existencia de hechos en sede penal y su inexistencia en sede administrativa.

Que no obstante que los hechos investigados y comprobados en sede penal no fueron ejecutados mientras el agente ejercía funciones, el ejercicio de la potestad disciplinaria de la Administración Municipal no se ve afectado en cuanto a la incidencia que estas conductas podrían llegar a tener con respecto al prestigio de la institución, siendo ello compatible con el buen orden administrativo y disciplinario.

Que, en consecuencia, sugiere aplicar al agente Marcelo Andrés TORRES la sanción de cesantía, por haber transgredido con su conducta lo establecido por los artículos 13 inciso b), 14 inciso f), 63 inciso e) y 64 incisos g) y/o h) del Estatuto para el Personal Municipal - Ordenanza N° 8.527.

Que este Departamento Ejecutivo comparte el criterio sustentado por el Órgano Asesor, por lo que debe dictarse el acto administrativo pertinente.

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
RESUELVE:**

Art. 1º: Dar por concluido el Sumario Administrativo dispuesto por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal N° 084/20.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

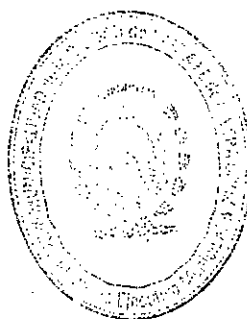
2023 | 450° Aniversario de la Fundación de Santa Fe de la Vera Cruz
40° Aniversario de la Restauración de la Democracia.

313

RESOLUCIÓN N°

- Art. 2°:** Aplicar la sanción de Cesantía al agente Marcelo Andrés TORRES (Código N° 14.453), Permanente, con funciones de Inspector Multifunción, Categoría 16, Agrupamiento I - Administrativo, dependiente de la Dirección de Control Municipal de la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana; de conformidad a los artículos 63 inciso e) y 34 incs. h) y/o g) del Estatuto para el Personal Municipal - Ordenanza N° 8.527.
- Art. 3°:** Girar copia a la Dirección de Personal a fin de que tome registro en el legajo del agente. Posteriormente remitir las actuaciones a Fiscalía Municipal, a fin de que arbitre los medios necesarios para la notificación del agente involucrado de lo dispuesto en el artículo precedente, haciéndole saber que puede interponer recurso de reconsideración dentro de los diez días hábiles administrativos de notificado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756. Cumplido el plazo aludido, por Dirección Mesa de Entradas Única, archivar.

Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno



Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente

p/a
ES COPIA

NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación